UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 869 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 OCT. 2012

Visto el acogimiento a Silencio Administrativo Negativo y el recurso administrativo de apelación interpuesto por el ex docente Marcial Saavedra Quispe contra la denegatoria ficta de la Carta Notarial de fecha 14 de junio del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 04153 de fecha 20 de agosto del 2012, el ex docente, Jefe de Prácticas a Tiempo Completo, contratado para los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Marcial Saavedra Quispe se acoge al silencio administrativo negativo, debido a que con Carta Notarial de fecha 14 de junio de 2012, solicitó la restitución en el cargo de profesor de prácticas, supuestamente por haber sido despedido incausadamente y de manera arbitraria, y no haber sido resuelto dicha solicitud por la administración ni haber sido notificado conforme ni en el plazo de ley;

Que, mediante escrito de registro N° 04169 de fecha 20 de agosto del 2012, el ex docente, Marcial Saavedra Quispe interpone el recurso administrativo de apelación contra la denegatoria ficta de la Carta Notarial de fecha 14 de junio de 2012, con la que solicita restitución al cargo de Jefe de Prácticas de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" y por estar comprendido, supuestamente, dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, mediante Opinión Legal N° 180-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 03 de septiembre del 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se opina declarar improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo y consecuentemente improcedente el recurso de apelación interpuesta por el ex docente Marcial Saavedra Quispe;

Que, la Ley N° 24041, únicamente es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral público puro enmarcados dentro del Decreto Legislativo N° 276 y que el sistema de protección contra el despido de un trabajador contratado por la administración pública, es el mismo que protege a un trabajador comprendido en la carrera pública; el artículo 109°, concordante con los numerales 206.1 y 206.2 del artículo 206°, referidos a la facultad de contradicción en la vía administrativa, el numeral 188.3 del artículo 188°, el que señala que el silencio administrativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, el artículo 209°, del mismo cuerpo normativo, que señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en aplicación del Principio de Legalidad se debe declarar improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo y consecuentemente improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el ex docente Marcial Saavedra Quispe contra la denegatoria ficta de la Carta Notarial de fecha 14 de junio de 2012 por haber sido resuelta esta en su debida oportunidad mediante opinión legal, como corresponde, debido a que anteladamente su petición ya fue materia de pronunciamiento, siendo denegado no existiendo inactividad administrativa por parte

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 869 -2012-UNSCH-CU

de la administración pública recurrida, por existir ya desestimación a su petitorio del recurrente;

Estando a la Opinión Legal N° 180-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el inciso v) del artículo 127° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 09 de octubre de 2012.

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE al acogimiento del Silencio Administrativo Negativo, consecuentemente DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Profesor MARCIAL SAAVEDRA QUISPE, ex docente contratado como Jefe de Prácticas a Tiempo Completo por los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la denegatoria ficta a la Carta Notarial de fecha 14 de junio de 2012.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible] ALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

ycp.